

**ANUNCIO****3.433**

El Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

HACER SABER: Que el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2025, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de las Personas Usuarias del Transporte Regular Interurbano de la Isla de Lanzarote.

Dada su condición reglamentaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a Información Pública por un período de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a fin de que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. De no presentarse reclamaciones y sugerencias en el referido plazo, se entenderá aprobado con carácter definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

El texto del Reglamento se pone a disposición en la Sede Electrónica del Cabildo de Lanzarote (Portal de Transparencia).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO (Por Delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 2023-4715, de 21/07/23), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

178.223

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA****Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos****Concejalía Delegada de Recursos Humanos****Dirección General de Recursos Humanos****Servicio de Recursos Humanos****Sección de Selección y Provisión****ANUNCIO****3.434**

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 31216/2025, de 3 de septiembre, por la que se nombra como funcionarios/as en prácticas de ocho (8) aspirantes y como funcionarios/as de carrera de treinta y dos (32) aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad por el sistema de concurso, dentro de los procesos de estabilización, de cuarenta y una (41) plazas de Agente de Movilidad.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO: Resolución de la Directora General de Administración Pública número 38488/2022, de 11 de octubre, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización de

las plazas incluidas en la oferta extraordinaria según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 126, de 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Resolución de la Directora General de Administración Pública número 47432/2022 de 5 de diciembre, por la que se aprueban las bases específicas han de regir la convocatoria del proceso de estabilización de cuarenta y una (41) plazas de Agentes de Movilidad, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según las D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

TERCERO: Resolución de la Directora General de Administración Pública número 50990/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de cuarenta y una (41) plazas de Agentes de Movilidad, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, incluida en la oferta de empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

CUARTO: En el Boletín Oficial del Estado número 95/2023, de 21 de abril, se ha publicado un extracto de la resolución de la Directora General de Administración Pública número 50990/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria del proceso de estabilización de cuarenta y una (41) plazas de Agentes de Movilidad, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, incluida en la oferta de empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, habiendo sido objeto de publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

QUINTO: Consta en el expediente propuesta del tribunal al órgano convocante, nombramiento de 12 opositores como funcionarios/as en prácticas y 29 opositores como funcionarios de carrera que superan el proceso selectivo y configuración de lista de reserva, de fecha 1 de agosto de 2024.

SEXTO: Consta en el expediente informe relativo a 2 nombramientos que no se proponen, de fecha 29 de octubre de 2024.

SÉPTIMO: Consta en el expediente propuesta del tribunal al órgano convocante de nombramiento tras renuncia de cinco aspirantes propuesto para su nombramiento como funcionarios en prácticas, y tras la imposibilidad de nombramiento como funcionarios de carrera de dos aspirantes, por carecer de los requisitos exigido en las bases, de fecha 25 de noviembre de 2024.

OCTAVO: Consta en el expediente cuantificación y documentos contables de AD/RC que acreditan la existencia de crédito adecuado suficiente, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025.

NOVENO: Requerimiento de Intervención General de fecha 5 de agosto de 2025.

DÉCIMO: Consta en el expediente informe de Asesoría Jurídica relativo a “Efectos jurídicos derivados de la sentencia de sala tercera del Tribunal Supremo número 930/2025, de 9 de julio (rec. número 5278/2023) en el expediente de estabilización de una plaza de Encargado/a de Servicios - Almacenero”, de fecha 12 de agosto de 2025.

UNDÉCIMO: Consta en el expediente informe del servicio de Recursos Humanos justificando jurídicamente la normativa y jurisprudencia aplicable a la caducidad de la oferta de empleo público del supuesto que nos ocupa, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la reciente Sentencia del Tribunal Supremo número 930/2025, de 9 de julio (Recurso de Casación número 5278/2023), de fecha 14 de agosto de 2025.

DUODÉCIMO: Consta en el expediente informe de Intervención General de fecha veintinueve de agosto de 2025.

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante RDL 781/1986).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y demás disposiciones que sean de aplicación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su versión consolidada de 28 de junio de 2024 (ROGA).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Las bases específicas que rigen la presente convocatoria establecen:

“OCTAVA. Curso formativo y período de prácticas. Los aspirantes que hayan superado la fase de concurso deberán superar un curso de formación y un período de prácticas, organizado por el Ayuntamiento de Las Palmas bajo la supervisión directa del Tribunal Calificador.

El curso formativo tendrá una duración de 100 horas, con carácter selectivo y en él se facilitarán los conocimientos precisos para el desempeño del puesto de trabajo de Agentes de Movilidad, estableciendo un programa formativo conforme a los módulos establecidos en el Anexo II, debiendo superar, mediante declaración de aptitud, cada uno de ellos.

Superado el curso formativo, se realizará un periodo de prácticas de 6 meses de servicio efectivo. Durante el período en que permanezcan nombrados como funcionarios en prácticas, los aspirantes desempeñarán un puesto de trabajo de la categoría objeto de convocatoria.

Quedarán exentos de realizar el curso formativo todos aquellos aspirantes que lo acrediten mediante certificado con aprovechamiento apto, debiendo coincidir el contenido formativo al recogido en el anexo II.

Igualmente, quedarán exentos de realizar el periodo de práctica, aquellos aspirantes que, durante los 24 meses anteriores a la fecha de publicación de la lista de valoración de méritos, acrediten una experiencia profesional mínima de 6 meses en la categoría de Agentes de Movilidad.

Los aspirantes podrán autorizar de forma expresa al Tribunal a recabar la información relativa al curso de formación y al cumplimiento del periodo exigido en el párrafo anterior.

Quienes superen el curso formativo y el período de prácticas hasta el momento en que sean nombrados funcionarios de carrera continuarán como funcionarios en prácticas y quienes no lo superen perderán el derecho a ser nombrados funcionarios de carrera, mediante resolución motivada, a propuesta del Tribunal de selección, con base en la propuesta formulada por el órgano responsable de la evaluación del curso formativo y el periodo de prácticas en su caso.

“NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento. Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, por orden de puntuación, en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que no se hubieran presentado.

Como medida apropiada de agilización en virtud de lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Se nombrará funcionario al aspirante propuesto, en el plazo de UN MES a contar desde la aprobación de la lista definitiva. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas

y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/index.html>. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de UN MES”

De la documentación obrante en el expediente, todos los aspirantes propuestos para su nombramiento como funcionarios en prácticas, al igual que los propuestos para su nombramiento como funcionarios de carrera, tienen el curso formativo realizado. Por tanto, los aspirantes propuestos para su nombramiento en prácticas, deberán realizar un periodo de prácticas de 6 meses de servicio efectivo. Tal y como establecen las bases: “Durante el período en que permanezcan nombrados como funcionarios en prácticas, los aspirantes desempeñarán un puesto de trabajo de la categoría objeto de convocatoria.” Tendrán derecho, por tanto, a percibir además de las retribuciones básicas, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que van a desempeñar.

## II. Sobre el cese del personal funcionario interino.

En la convocatoria del proceso de estabilización de cuarenta y una (41) plazas de Agentes de Movilidad, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según las D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, han sido propuestos por el tribunal para su nombramiento un total de 40 aspirantes, por lo que una de las plazas no quedará cubierta de forma definitiva, como resultado del presente proceso selectivo.

Considerando que, de los agentes de movilidad afectados por la presente convocatoria de estabilización de empleo temporal, dos de ellos han decaído de su nombramiento por no reunir los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para su nombramiento como funcionario de carrera, habiendo quedado una plaza sin cubrirse de forma definitiva, uno de los dos funcionarios interinos podrá continuar con su nombramiento en régimen de interinidad.

A tal efecto, continuará desempeñando sus funciones como agente de movilidad en régimen de interinidad, el funcionario que figura en primer lugar según número de orden de la propuesta del tribunal, siendo el mismo, don Luis Eduardo Sosa de la Guardia, vinculado a la plaza 1AEC042 - puesto AGM-F-22.

En consecuencia, el funcionario don Fernando Arizmendi Fidalgo, el cual fue nombrado interino para ocupar en tal calidad la plaza con código 1AEC056, vinculada al puesto AGM-F-36, cesará en esta administración, con fecha de efectos del día inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca la toma de posesión del aspirante don Saulo de la Cruz Bautista Vega, aspirante propuesto para ser nombrado funcionario en prácticas, y con adscripción al puesto con código AGM-F-36.

Al respecto se hace preciso realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 10.1 del TREBEP determina que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

- La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

- La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

- El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

En consonancia con lo anterior el artículo 10.3 del citado cuerpo legal, determina las causas por las que la Administración puede formalizar de oficio la finalización de la relación de interinidad sin derecho a indemnización, estableciendo que, además de por las previstas en el artículo 63 (renuncia, pérdida de la nacionalidad, jubilación, sanción disciplinaria o inhabilitación), la relación de interinidad finalizará por:

- La cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

- Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

De igual manera, el artículo 65.4 de la Ley 2/1978 de la Función Pública Canaria establece: “Los funcionarios interinos cesan, en todo caso, cuando el puesto de trabajo que desempeñen sea provisto con funcionario de carrera por procedimiento legal o por supresión del puesto”.

Como puede comprobarse, el funcionario interino por la propia naturaleza de su relación no tiene reconocido el derecho a la permanencia en el cargo porque su nombramiento es provisional y se realiza por razones justificadas de necesidad y urgencia (artículo 10.1 del TREBEP).

Nos encontramos en el presente caso, con que, tras el proceso de estabilización, algunos de los candidatos seleccionados, que serán nombrados como funcionarios en prácticas, deberán realizar un periodo de prácticas que se realizará desempeñando un puesto de trabajo en el Ayuntamiento que, en el caso de uno de los seleccionados, se encuentra ocupado por un funcionario interino.

A priori, de la normativa analizada, se podría desprender que, el funcionario en prácticas, no puede considerarse funcionario de carrera a todos los efectos, por lo que no se podría cesar al interino por tal motivo -esto es, cese de conformidad con el artículo 10.3. A TRLEBEP-, al requerirse que la cobertura lo sea por funcionario de carrera. A pesar de ello, la jurisprudencia se ha decantado por estimar ajustado a derecho el cese de los funcionarios interinos tras el nombramiento del funcionario en prácticas que va a ocupar su puesto de trabajo, al entender que se dan los presupuestos para entender que se ha “extinguido la causa que motivó dicha contratación” al no existir ya la necesidad y urgencia que dio lugar al nombramiento.

Ejemplo de lo anterior lo encontramos en la sentencia del TSJ Comunidad Valenciana, de 21 de mayo de 2013, número 385/2013, (número recurso 94/2011), que, con referencia a su vez de la STSJ de la Comunidad Valenciana número 200/2013 de 14 de marzo, determina “La circunstancia de que en dicho momento los agentes adscritos no tuvieran aún la condición de funcionarios de carrera al no haber realizado las correspondientes prácticas, no puede llevarnos a anular el cese de doña Melisa, pues evidentemente tras la finalización del proceso selectivo donde se convocó el puesto que desempeñaba interinamente, habían desaparecido las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento, viniendo, por otro lado, previsto en las bases de la convocatoria que durante la realización del curso teórico práctico los aspirantes serán nombrados por el ayuntamiento convocante funcionarios en prácticas (...)”.

Al respecto, indicar que, la base octava de las bases específicas que rigen el presente proceso, establece: “Superado el curso formativo, se realizará un periodo de prácticas de 6 meses de servicio efectivo. Durante el período en que permanezcan nombrados como funcionarios en prácticas, los aspirantes desempeñarán un puesto de trabajo de la categoría objeto de convocatoria”.

En el mismo sentido se pronunció, la sentencia del TSJ de Andalucía de fecha 1 de junio de 2012 número 1656/2012, (número recurso 405/2011), al establecer “Por eso, el mismo precepto dispone que el cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, las que afectan

a los funcionarios de carrera, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, es decir, la urgencia o necesidad, aunque siga existiendo la plaza vacante.” Y concluye “es la necesidad la que justifica el nombramiento, la vacancia el supuesto que permite su apreciación. Por ello, podrán ser cesados en cualquier momento, cuando desaparezca la necesidad. Forzosamente, cuando se cubra la plaza, pues ya no media la circunstancia que permitía a la Administración considerar la urgencia y necesidad. Es decir, no se puede invalidar el fin de la interinidad porque la plaza ocupada transitoriamente siga vacante si se ha apreciado su falta de oportunidad al desaparecer las circunstancias que la provocaron. Desde esta perspectiva, por tanto, carece de relevancia que la plaza siga vacante o se ocupe su desempeño por medio de un funcionario en prácticas. No es la ocupación de la plaza lo que motiva el cese de los policías interinos, sino, se repite, que el Ayuntamiento estima que ya ha desaparecido su necesidad.”

### III. Con relación al objeto de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

I. La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, tiene por objeto la reducción de la tasa de temporalidad en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, configurándose la convocatoria de procesos de estabilización como la medida inmediata “para remediar la elevada temporalidad existente” a que se refiere el preámbulo de la Ley.

En ese marco, el propio preámbulo establece que la exigencia de los plazos fijados tiene por objeto “evitar dilaciones en estos nuevos procesos”.

En ese sentido, si bien se parte de la vinculación de todas las Administraciones Públicas al cumplimiento de estos plazos, es necesario destacar que la no observancia de alguno de ellos no deja de habilitar para el cumplimiento del objetivo finalista contemplado en la norma.

II. Sobre la naturaleza de los plazos previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, respecto a los procesos selectivos de estabilización.

La Dirección General de Función Pública del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, con fecha 4 de julio de 2022 (Ref: consulta 157/2022 - MMM) en respuesta a consulta sobre el criterio a seguir en la aplicación de los plazos legales previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, afirmó lo siguiente:

“La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, incluye una serie de plazos temporales para dar cumplimiento al compromiso de España con la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en relación con la reducción de la temporalidad por debajo del 8% en las administraciones públicas para finales del año 2024.

(...) Tal y como dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 48.3: “La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo, lo que implicaría que se pueda subsanar el retraso.

Los tres plazos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, carecen de carácter esencial, con lo que su incumplimiento constituye un vicio subsanable, de forma que cabe aprobar las ofertas con posterioridad al plazo establecido, así como publicar las convocatorias y concluir los procesos selectivos con posterioridad a los plazos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la ejecución de la oferta, particularmente, para la publicación de la convocatoria, al tratarse de la ejecución de una “oferta de empleo público o instrumento similar”, se aplicaría el artículo 70.1 del TREBEP, de forma que si bien los plazos del artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, no son esenciales, sí operaría el plazo esencial de tres años dispuesto “en todo caso” en tal artículo.

(...) Entender lo contrario implicaría una inacción de las Administraciones que conllevaría el mantenimiento

del empleo temporal, ya que no pudiendo aprobarse la oferta o ejecutarse ésta, se mantendrían puestos estructurales ocupados de forma interina o temporal que es, precisamente, el problema que se quiere atajar y dentro del plazo legal acordado con la Unión Europea para la recepción de los fondos asociados al PRTR.

Nos encontramos ante plazos legales, que carecen desde el punto jurídico de carácter esencial, y cuya dilación supondría un vicio subsanable, pero que son de obligado cumplimiento en el marco de los hitos acordados con la Comisión Europea en relación con el PRTR, y en especial, en lo relativo los plazos de 31 de diciembre de 2022 y de 31 de diciembre de 2024.”

La indicada interpretación ha sido acogida por numerosas administraciones, como puede comprobarse con su reproducción en respuestas a consultas planteadas respecto al mismo asunto, así como por dictámenes de órganos consultivos, como el Consejo Consultivo de Canarias, que en su dictamen número 260/2023, de 13 de junio, la reproduce, coincidiendo igualmente en la consideración de los plazos citados de la Ley 20/2021 como no esenciales, al concluir:

“Conforme a lo razonado, se considera que los plazos establecidos en el art. 2.2 de la Ley 20/2021 no tienen la consideración de esenciales, con las consecuencias que de ello se derivan”.

### III. Sobre la posible caducidad de las ofertas de empleo público y el artículo 70.1 del TREBEP.

La controversia respecto a la caducidad de las ofertas de empleo público había sido resulta por la jurisprudencia que recoge, por todas, la Sentencia núm. 4195/2019, de 12 de diciembre de 2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, al determinar:

“Este vicio de invalidez del acto administrativo permite, no obstante, la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción que hemos apreciado, según faculta el artículo 51 de la Ley 39/2015. Y lo cierto es que el procedimiento selectivo se desarrolló sin que se atribuya vicio o tacha alguna, en su ejecución, determinante de su invalidez.

(...) Además, esta Sala tradicionalmente ha mantenido, con una reiteración que nos excusa de cita, el criterio de no alterar el resultado de la selección, respecto de los seleccionados, en los casos de impugnación de convocatorias o del resultado de procesos selectivos, sin perjuicio de determinar los efectos en cada caso”

Criterio que se reitera en numerosas sentencias, como ocurre con claridad meridiana en la Sentencia número 467/2023, de 16 de mayo de 2023, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que concluye:

“Sentado lo anterior, comenzaremos señalando que no concurre la causa de nulidad relativa a que el cese trae causa de una OPE caducada. Es verdad que el Tribunal Supremo ha reconocido que el plazo del artículo 70.1 EBEP tiene carácter esencial. Ello supondría que la realización de actuaciones fuera de ese plazo incurriría en vicio de anulabilidad, por aplicación del artículo 48.3 de la Ley 39/2015. A partir de ahí, nuestro alto tribunal ha mantenido la viabilidad de conservar los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse superado ese plazo de tres años, conforme a lo previsto en el artículo 49 de ese mismo texto legal. De tal modo que, en el caso de que el procedimiento selectivo se hubiera desarrollado sin vicio o tacha alguno determinante de su invalidez, han de mantenerse las actuaciones realizadas, aun cuando se hubiera superado el plazo máximo del artículo 70.1 EBEP (sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo 1.718/2019, de doce de diciembre -rec. 3.554/2017).

No obstante lo anterior, la interpretación que hace el apelante del artículo 70.1 EBEP no se acomoda a la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así, considera el recurrente que, dentro de ese plazo de tres años, ha de haberse culminado el proceso de selección. Sin embargo, no es esa la interpretación que se deduce de las sentencias de nuestro alto tribunal, que computa este plazo desde la publicación de la OPE hasta que se produce la convocatoria (así, sentencias 1.718/2019, de doce de diciembre -rec. 3.554/2017- y 1.747/2018, de diez de diciembre -rec. 129/2016-). Y en

este caso no se ha superado el plazo de tres años entre la aprobación de la OPE, el 13 de diciembre de 2016 y la publicación de la convocatoria el 10 de diciembre de 2016”.

Sin embargo la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su reciente Sentencia número 930/2025, de 9 de julio (rec. 5278/2023), ha cambiado la jurisprudencia precedente.

Como es el artículo 70 del TREBEP dispone que “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de TRES AÑOS”.

La Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo en Sentencia número 1718/2019, de 12 Dic. 2019, Rec. 3554/2017, había reconocido el carácter esencial de tal plazo de tres años, de modo que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido por la Ley para su desarrollo, cuando, como en este caso, la naturaleza del plazo lo impone, determinaría la anulabilidad del acto administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 39/2015. Con arreglo a la Sentencia número 1718/2019 el «dies a quo» para el comienzo del plazo pasaba ser el de la publicación de la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial correspondiente, siendo el «dies ad quem» el de la publicación de la Convocatoria de las correspondientes plazas.

Así señaló que, el artículo 70 del TRLEBEP establece “la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas comprometidas” y exige ejecutar la oferta de empleo público “en todo caso” dentro de este margen temporal. El plazo legal se interpreta como “improrrogable”, lo que implica que, “salvo razones muy poderosas”, el incumplimiento del plazo tiene el carácter invalidante.

Es decir, para el Tribunal Supremo el incumplimiento del plazo tiene carácter invalidante, determinando la caducidad de la oferta, salvo que concurren las que denomina «razones muy poderosas», lo que se especifica en cada administración y para el supuesto específico de la concreta gestión de los expedientes de convocatorias de plazas objeto de estabilización. Declara la Sentencia número 1718/2019, de 12 Dic. 2019, Rec. 3554/2017, en su fundamento jurídico cuarto lo siguiente:

“CUARTO. La interpretación del artículo 70.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre (TRLEBEP).

En relación con la caracterización del plazo, como esencial o no, respecto de la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar, previsto en el inciso final del artículo 70.1 citado, en nuestra Sentencia de 21 de mayo de 2019, citando a su vez la precedente Sentencia de 10 de diciembre de 2018 (Recurso de Casación número 129/2016), declaramos su carácter esencial, al señalar que «En cambio, sí es relevante tener presente que el límite de los tres años acompaña a la lógica de que se ejecuten las ofertas de empleo público aprobadas para un ejercicio determinado mientras permanezcan las necesidades en virtud de las cuales se elaboraron, necesidades que razonablemente pueden variar de manera significativa más allá de ese margen. En todo caso, llama la atención que la Comunidad de Madrid no haya explicado la razón a la que se debe la demora de nueve y siete años en efectuar las convocatorias.

Por último y en relación con lo que se acaba de decir, es menester señalar que la recurrente en casación no ha desvirtuado los argumentos con los que la sentencia justifica el carácter esencial del plazo de tres años para ejecutar las ofertas de empleo público establecido por el artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público. Ante una prescripción legal que impone “la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas

comprometidas” y exige ejecutar la oferta de empleo público “en todo caso” dentro de ese margen temporal y luego añade que el plazo será “improrrogable”, son precisas razones muy poderosas para no deducir de esa disposición el carácter invalidante del incumplimiento del plazo.

No existen razones para modificar lo allí dicho en que ya se afirmó el carácter esencial del plazo”.

La reciente sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo número 930/2025, de 9 de julio (rec. 5278/2023), declaró en su fundamento de derecho quinto, lo siguiente (subrayado nuestro):

15. De todo lo expuesto y para resolver la cuestión de interés casacional, cabe deducir lo que sigue:

1º. Que la OEP se configura como un instrumento de planificación del empleo público de forma que los conceptos de “desarrollo” y “ejecución” comprenden, desde luego, la convocatoria de procesos selectivos de las plazas previstas en la OEP, una convocatoria que se inserta así en la lógica de la ejecución y desarrollo de una OEP.

2º. Si el artículo 70.1 del EBEP, inciso final, ordena que la ejecución de la OEP deba desarrollarse en el plazo de tres años, hay que deducir que tal plazo comprende no sólo la convocatoria sino, además, el completo desarrollo del proceso selectivo. Se trata de un plazo, en sí, razonable, y traslada a las Administraciones un mandato de celeridad y eficacia: no es razonable tener procesos selectivos abiertos durante más de tres años.

3º. La idea anterior se confirma si se ciñese la idea de ejecución de una OEP sólo al acto de convocatoria y hecha esta convocatoria, el proceso selectivo se desarrollase sin previsión de un plazo para concluirlo o, por fijar un plazo, que se desarrollase en los tres años: esto implicaría o procesos selectivos de duración indeterminada o permitir -de agotarse todos plazos- a que la ejecución de una OEP culminase al cabo de seis años.

4º. La idea de celeridad entendida como eficacia en la satisfacción de necesidades de contar con medios humanos, se deduce de la exposición de motivos de la Ley 20/2021 ya citada. Ciertamente su objeto es la reducción de la temporalidad, pero prevé que “para evitar dilaciones en estos nuevos procesos, se exigirá que las ofertas de empleo relativas a estos procesos de estabilización se aprueben y publiquen en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022, y las respectivas convocatorias antes del 31 de diciembre de 2022, debiendo finalizar los procesos antes del 31 de diciembre de 2024”.

5º. Esta idea de celeridad viene justificada tras los años de “reposición cero” por razón de la crisis económica, a la que se añadió la paralización de los procesos selectivos a raíz de la pandemia, más la urgencia para ejecutar los mandatos de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para atajar la temporalidad en el empleo público.

6º. Ahora ya no es tanto cuestión de celeridad como de eficacia aplicada a los sistemas de provisión de puestos en las Administraciones, eficacia que es principio constitucionalizado para regular la actuación de las Administraciones (artículo 103.1 de la Constitución) y que tiene su cabal concreción en los principios que relaciona el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público [cfr. apartados a), d), e) y h)].

16. Pues bien, los obiter dicta de las sentencias antes expuestas más la evolución de la normativa también expuesta, permiten avanzar en la interpretación del artículo 70.1 del EBEP y, dentro del recto entendiendo del instituto de la OEP como instrumento para la dotación de medios humanos a las Administraciones públicas, concluir que el desarrollo de la ejecución de un OEP implica, primero, que partiendo de la declaración de puestos vacantes preexistentes o de nueva creación, se programe su provisión; seguidamente, que esa provisión se haga efectiva mediante convocatorias públicas, de ahí que para su efectiva provisión el artículo 70.1 del EBEP prevea un plazo razonable, lo que no quita para que, justificada y excepcionalmente, sea admisible un retraso en ese proceso.

17. En consecuencia y, a efectos del artículo 93.1 de la LJCA, declaramos -como regla general- que el plazo de tres años del artículo 70.1 del EBEP, se cumple cuando el proceso selectivo convocado para ejecutar la OEP se desarrolle íntegramente dentro de ese plazo.”

El informe de la Asesoría Jurídica municipal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 12 de agosto de 2025 argumenta en el apartado V de sus consideraciones jurídicas, entre otras cuestiones, que “el Tribunal Supremo deja abierta la vía a posibles excepciones, al contemplar la posibilidad de que existan «razones muy poderosas» que impidan el cumplimiento del plazo de tres años, con la consiguiente inseguridad jurídica que ello comporta. En el presente supuesto, no sólo nos hallamos ante un proceso extraordinario de estabilización sometido al régimen temporal específico de la Ley 20/2021, sino que, además, concurren las causas justificadas y excepcionales a que se refiere el propio Tribunal Supremo: la elevada carga administrativa derivada de la gestión simultánea de numerosos procedimientos de estabilización y las limitaciones estructurales de recursos humanos, circunstancias ambas que constan documentadas en el expediente”. Sin olvidar que 602 plazas de los procesos selectivos de estabilización han sido modificadas durante su tramitación y gestión en ejecución de la sentencia número 489/2023, de 14 de diciembre de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el procedimiento ordinario 515/2022 y notificada con fecha 9 de enero de 2024, a través de la cual se concluye lo siguiente: “Estimar el Recurso Contencioso-Administrativo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de 19 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal (BOP de Las Palmas, número 62, de 25 mayo de 2022); y contra los acuerdos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento citado de 26 de mayo y 2 de junio, que rectifican errores materiales cometidos en el Anexo de las plazas objeto de la Oferta de referencia” fallando “Anular tales resoluciones, en el particular en que se incluyen en la OEP las plazas propias del personal funcionario ocupadas por personal laboral indefinido no fijo y temporal, y que son objeto de oferta mediante vínculo funcional• quedando igualmente anulada la inclusión de las plazas expresamente enumeradas en los hechos primero y segundo de la demanda actora, en cuanto carecen de los requisitos previstos en la disposición adicional sexta u octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”, lo cual motivó la modificación durante el ejercicio 2024 de la Plantilla del presupuesto municipal, de la vigente RPT del Ayuntamiento, de la OPE aprobatoria de la de estabilización, así como de las convocatorias que afectaban a 602 plazas objeto de estabilización.

En tal sentido, y como concluye la asesoría jurídica en su informe de fecha 12 de agosto de 2025, los procesos selectivos de estabilización convocados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:

- Se enmarcan en un régimen jurídico excepcional (Ley 20/2021) que modula los plazos generales del artículo 70.1 del TREBEP, aplicables a procesos ordinarios.
- Han sido tramitado conforme a la legalidad y jurisprudencia vigentes en el momento de su desarrollo.
- Presentan causas justificadas y excepcionales para cualquier eventual retraso, acreditadas documentalmente en el expediente, tales como la elevada carga administrativa y las limitaciones de recursos humanos.
- No existe jurisprudencia consolidada que permita aplicar automáticamente e invalidar procedimientos en curso con base exclusiva en la STS número 930/2025.

Por todo ello, en el presente expediente consideramos que no concurre causa de caducidad de la OEP de estabilización aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 3 de junio de 2024, por el que se aprueba la Modificación de la Oferta de Empleo Público Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal, publicado en el BOP Las Palmas, número 68, de fecha 5 de junio de 2024, ni existe impedimento jurídico alguno para continuar con el procedimiento de contratación como personal laboral fijo, ni en los procesos selectivos en tramitación por el Servicio de Recursos Humanos, en aplicación del principio de conservación de actos administrativos (artículo 51 Ley 39/2015), deben preservarse

todos los actos válidamente dictados hasta la fecha, proseguir la tramitación y culminar el proceso conforme al mandato y plazos establecidos por la Ley 20/2021.

#### IV. Sobre la competencia.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, previa delegación conferida, al amparo del artículo 127.1.h) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 1 de febrero de 2024, modificado y compilado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 6 de junio de 2024, en el marco del Decreto de la Alcaldesa número 26777/2023, de fecha 26 de junio, (modificado por el Decreto de la Alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto y por el decreto número 41391/2023, de 7 de noviembre y 42296/2024, de 30 octubre) por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el decreto de la Alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio (modificado por decreto de la Alcaldesa número 6674/2024, de 20 de febrero), por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Cumplidos los trámites del proceso selectivo y efectuada la propuesta de nombramiento como funcionarios/as en prácticas y funcionarios de carrera por parte del tribunal calificador y habiendo comprobado que los/as aspirantes han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, así como que se ha seguido el procedimiento y los trámites legalmente establecidos, esta Dirección General de Recursos Humanos, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, de conformidad con el informe propuesta suscrito por la jefatura de servicio de Recursos Humanos de fecha catorce de agosto de 2025, así como con las observaciones efectuadas por la Interventora, en su informe de fiscalización de fecha veintinueve de agosto de 2025,

#### RESUELVE

PRIMERO. Nombrar como funcionarios/as en prácticas a los siguientes aspirantes, que han superado la fase de concurso del proceso selectivo de la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de concurso de cuarenta y una (41) plazas de Agentes de Movilidad, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, y adscribirlos a los puestos, como funcionarios en prácticas, para la realización del período de prácticas de 6 meses de trabajo efectivo, con derecho al total percibo de las retribuciones correspondientes al Grupo C - Subgrupo C2 - Agente de Movilidad, que se relacionan a continuación:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	PUESTO
Pérez	Batista	José Manuel	***214.88***	AGM-F-18
Suárez	Curbelo	Víctor Manuel	***315.44***	AGM-F-08
Ramírez	González	Ayoze Moisés	***759.76***	AGM-F-09
Alemán	Marrero	Edgar	***489.20***	AGM-F-16
Yánez	Ruiz	Iván Carlos	***759.17***	AGM-F-34
Florez	Suárez	Celsa	***431.19***	AGM-F-37
González	García	Luis	***038.10***	AGM-F-13
Bautista	Vega	Saulo de La Cruz	***290.21***	AGM-F-36

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto correspondiente al nombramiento de ocho (8) aspirantes que han superado la fase de concurso del proceso selectivo, como funcionarios/as en prácticas, por importe de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos euros con ochenta y seis céntimos (158.472,86 euros) para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, según el desglose que figura a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)	DOCUMENTOS CONTABLES RC
05043 13300 12004	Sueldos Personal Funcionario del Grupo C2	40.150,98	Nº Operación: 220250021165 Referencia: 22025001570
05043 13300 12006	Trienios del Personal Funcionario	3.188,15	Nº Operación: 220250024261 Referencia: 22025001571
05043 13300 12009	Otras Retribuciones Básicas Personal Funcionario	21.150,08	Nº Operación: 220250021165 Referencia: 22025001572
05043 13300 12009	Otras Retribuciones Básicas Personal Funcionario	483,91	Nº Operación: 220250024264 Referencia: 22025001572
05043 13300 12100	Complemento Destino Personal Funcionario	23.446,64	Nº Operación: 220250021165 Referencia: 22025001573
05043 13300 12101	Complemento Especifico Personal Funcionario	63.668,08	Nº Operación: 220250021165 Referencia: 22025001574
05043 13300 12300	Residencia Personal Funcionario	6.385,12	Nº Operación: 220250021165 Referencia: 22025001575
	TOTAL	158.472,86	

TERCERO. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la cuota patronal que se corresponde con los nombramientos como funcionario en prácticas de los ocho (8) aspirantes que han superado la fase de concurso del proceso selectivo, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, por importe de cuarenta y siete mil ciento setenta y siete euros con cuarenta y un céntimo (47.177,41 euros), a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, con CIF Q28027003, según detalle que se relaciona a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)	DOCUMENTOS CONTABLES RC
01136.23100.16000	Seguridad Social	46.084,08	Nº Operación: 220250021166 Referencia: 22025003942
01136.23100.16000	Seguridad Social	1.093,33	Nº Operación: 220250024270 Referencia: 22025003942
	TOTAL	47.177,41	

CUARTO. Nombrar como funcionarios de carrera a los siguientes aspirantes, que han superado el proceso selectivo de la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de concurso de cuarenta y una (41) plazas de Agentes de Movilidad, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, para ocupar en tal calidad las plazas, vacantes en la plantilla orgánica de personal del año 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 42/2025, de 7 de abril. Y adscribirlos a los puestos, como funcionarios de carrera, con derecho al total percibo de las retribuciones correspondientes al Grupo C-Subgrupo C2-Agente de Movilidad, que se relacionan a continuación:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	PLAZA	PUESTO
Medina	Hernández	Jonatan	***772.66***	1AEC041	AGM-F-21
Campos	Henríquez	Manuel	***758.48***	1AEC060	AGM-F-40

Cubas	Muñoz	David	***515.61***	1AEC034	AGM-F-14
Santana	Araya	Jacobo	***712.37***	1AEC055	AGM-F-35
Miranda	Herrera	Aday David	***502.54***	1AEC047	AGM-F-27
Santana	Rodríguez	Carlos Isaac	***323.67***	1AEC043	AGM-F-23
Vega	Valido	Iban	***497.40***	1AEC031	AGM-F-11
Déniz	Pérez	Germán	***490.39***	1AEC052	AGM-F-32
Vega	Sosa	Alberto Javier	***705.13***	1AEC030	AGM-F-10
García	Reyes	Yeray Del Cristo	***078.99***	1AEC035	AGM-F-15
Odeh	Hazbouz	Wisam Hisham	***347.95***	1AEC045	AGM-F-25
Andueza	Medina	Patricia Omayra	***720.26***	1AEC040	AGM-F-20
Santana	Suárez	Juan Ulises	***082.02***	1AEC037	AGM-F-17
Cabrera	Mesa	Octavio Marcos	***509.65***	1AEC050	AGM-F-30
Hernández	Alemán	Ancor	***202.72***	1AEC049	AGM-F-29
Quintana	Ramírez	Armando	***513.02***	1AEC032	AGM-F-12
Bautista	Foronda	Antonio Emilio	***717.56***	1AEC059	AGM-F-39
Ortiz	Domínguez	Julio Santiago	***073.95***	1AEC053	AGM-F-33
Aguiar	González	Jacobo David	***511.58***	1AEC048	AGM-F-28
Khalil	Castellano	Andrés Yaser	***729.72***	1AEC046	AGM-F-26
González	Francés	Raúl Martín	***521.62***	1AEC061	AGM-F-41
Machín	Suárez	Alejandro	***308.99***	1AEC022	AGM-F-02
Vera	Díaz	Luz De Los Ángeles	***574.68***	1AEC051	AGM-F-31
Rial	Ojeda	Naomi	***225.19***	1AEC023	AGM-F-03
Alemán	Hidalgo	Francisco Javier	***281.82***	1AEC024	AGM-F-04
Hernández	Hernández	José Vicente	***357.93***	1AEC058	AGM-F-38
Vera	Vega	Raúl	***516.41***	1AEC027	AGM-F-07
Álamo	García	Juan Manuel	***866.87***	1AEC021	AGM-F-01
Robaina	Ortega	David Jerónimo	***513.92***	1AEC026	AGM-F-06
Pulido	Santana	Alexis Carlos	***719.31***	1AEC025	AGM-F-05
López	Zabala	Raúl	***700.85***	1AEC039	AGM-F-19
De La Fe	Ojeda	Rayco David	***511.59***	1AEC044	AGM-F-24

QUINTO. Imputar el gasto derivado del nombramiento como funcionarios de carrera, de los treinta (30) aspirantes que se relacionan a continuación, que han superado el proceso selectivo de la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de concurso de cuarenta y una (41) plazas de Agentes de Movilidad, perteneciente a

la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, por importe de quinientos noventa y tres mil quinientos ochenta y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (593.584,95 euros) para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, según el desglose que figura a continuación:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	PLAZA	PUESTO
Medina	Hernández	Jonatan	***772.66***	1AEC041	AGM-F-21
Campos	Henríquez	Manuel	***758.48***	1AEC060	AGM-F-40
Cubas	Muñoz	David	***515.61***	1AEC034	AGM-F-14
Santana	Araya	Jacobo	***712.37***	1AEC055	AGM-F-35
Miranda	Herrera	Aday David	***502.54***	1AEC047	AGM-F-27
Santana	Rodríguez	Carlos Isaac	***323.67***	1AEC043	AGM-F-23
Vega	Valido	Iban	***497.40***	1AEC031	AGM-F-11
Vega	Sosa	Alberto Javier	***705.13***	1AEC030	AGM-F-10
García	Reyes	Yeray Del Cristo	***078.99***	1AEC035	AGM-F-15
Odeh	Hazbouz	Wisam Hisham	***347.95***	1AEC045	AGM-F-25
Andueza	Medina	Patricia Omayra	***720.26***	1AEC040	AGM-F-20
Santana	Suárez	Juan Ulises	***082.02***	1AEC037	AGM-F-17
Cabrera	Mesa	Octavio Marcos	***509.65***	1AEC050	AGM-F-30
Hernández	Alemán	Ancor	***202.72***	1AEC049	AGM-F-29
Quintana	Ramírez	Armando	***513.02***	1AEC032	AGM-F-12
Bautista	Foronda	Antonio Emilio	***717.56***	1AEC059	AGM-F-39
Ortiz	Domínguez	Julio Santiago	***073.95***	1AEC053	AGM-F-33
Aguiar	González	Jacobo David	***511.58***	1AEC048	AGM-F-28
Khalil	Castellano	Andrés Yaser	***729.72***	1AEC046	AGM-F-26
Machín	Suárez	Alejandro	***308.99***	1AEC022	AGM-F-02
Vera	Díaz	Luz De Los Ángeles	***574.68***	1AEC051	AGM-F-31
Rial	Ojeda	Naomi	***225.19***	1AEC023	AGM-F-03
Alemán	Hidalgo	Francisco Javier	***281.82***	1AEC024	AGM-F-04
Hernández	Hernández	José Vicente	***357.93***	1AEC058	AGM-F-38
Vera	Vega	Raúl	***516.41***	1AEC027	AGM-F-07
Álamo	García	Juan Manuel	***866.87***	1AEC021	AGM-F-01
Robaina	Ortega	David Jerónimo	***513.92***	1AEC026	AGM-F-06
Pulido	Santana	Alexis Carlos	***719.31***	1AEC025	AGM-F-05
López	Zabala	Raúl	***700.85***	1AEC039	AGM-F-19
De La Fe	Ojeda	Rayco David	***511.59***	1AEC044	AGM-F-24

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)	DOCUMENTOS CONTABLES AD/RC
05043 13300 12004	Sueldos Personal Funcionario del Grupo C2	150.565,80	Nº Operación: 220250001550 Referencia: 22025001570
05043 13300 12006	Trienios del Personal Funcionario	11.229,40	Nº Operación: 220250001559 Referencia: 22025001571
05043 13300 12009	Otras Retribuciones Básicas Personal Funcionario	81.165,35	Nº Operación: 220250001567 Referencia: 22025001572
05043 13300 12100	Complemento Destino Personal Funcionario	87.924,90	Nº Operación: 220250001574 Referencia: 22025001573
05043 13300 12101	Complemento Específico Personal Funcionario	238.755,30	Nº Operación: 220250001584 Referencia: 22025001574
05043 13300 12300	Residencia Personal Funcionario	23.944,20	Nº Operación: 220250001592 Referencia: 22025001575
	TOTAL	593.584,95	

SEXTO. Imputar el gasto correspondiente a la cuota patronal que se corresponde con el nombramiento como funcionarios de carrera de los treinta (30) aspirantes indicados en el párrafo anterior, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, por importe de ciento setenta y seis mil setecientos diez euros con tres céntimos de euro (176.710,03 euros), a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, con CIF Q28027003, con cargo a la aplicación presupuestaria 01136.23100.16000 y a los documentables con número de operación 220250001355 y referencia 22025001752.

SÉPTIMO. Autorizar y disponer el gasto correspondiente al nombramiento como funcionario de carrera de don Germán Déniz Pérez con DNI \*\*\*490.39\*\*\*, por importe de diecinueve mil setecientos euros con diez céntimos (19.700,10 euros) para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, según el desglose que figura a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN PUESTO AGM-F-32	IMPORTE (EUROS)	DOCUMENTOS CONTABLES RC
05043 13300 12004	Sueldos Personal Funcionario del Grupo C2	5.018,86	Nº Operación: 220250021167 Referencia: 22025001570
05043 13300 12006	Trienios Del Personal Funcionario	300,44	Nº Operación: 220250024276 Referencia: 22025001571
05043 13300 12009	Otras Retribuciones Básicas Personal Funcionario	2.643,46	Nº Operación: 220250021167 Referencia: 22025001572
05043 13300 12009	Otras Retribuciones Básicas Personal Funcionario	49,86	Nº Operación: 220250024279 Referencia: 22025001572
05043 13300 12100	Complemento Destino Personal Funcionario	2.930,83	Nº Operación: 220250021167 Referencia: 22025001573
05043 13300 12101	Complemento Específico Personal Funcionario	7.958,51	Nº Operación: 220250021167 Referencia: 22025001574
05043 13300 12300	Residencia Personal Funcionario	798,14	Nº Operación: 220250021167 Referencia: 22025001575
	TOTAL	19.700,10	

OCTAVO. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la cuota patronal que se corresponde con el nombramiento como funcionario de don Germán Déniz Pérez con DNI \*\*\*490.39\*\*\*, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, por importe de cinco mil ochocientos sesenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos de euro (5.864,74 euros), a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, con CIF Q28027003, según detalle que se relaciona a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)	DOCUMENTOS CONTABLES RC
01136.23100.16000	Seguridad Social	5.760,51	Nº Operación: 220250021168 Referencia: 22025003943
01136.23100.16000	Seguridad Social	104,23	Nº Operación: 220250024280 Referencia: 22025003943
	TOTAL	5.864,74 euros	

NOVENO. Autorizar y disponer el gasto correspondiente al nombramiento como funcionario de carrera de don Raúl Martín González Francés con DNI \*\*\*521.62\*\*\*, por importe de diecinueve mil ochocientos setenta y cuatro euros con ochenta céntimos (19.874,80 euros) para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, según el desglose que figura a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN PUESTO AGM-F-41	IMPORTE (EUROS)	DOCUMENTOS CONTABLES RC
05043 13300 12004	Sueldos Personal Funcionario del Grupo C2	5.018,86	Nº Operación: 220250021169 Referencia: 22025001570
05043 13300 12006	Trienios Del Personal Funcionario	450,66	Nº Operación: 220250021169 Referencia: 22025001571
05043 13300 12009	Otras Retribuciones Básicas Personal Funcionario	2.718,10	Nº Operación: 220250021169 Referencia: 22025001572
05043 13300 12100	Complemento Destino Personal Funcionario	2.930,83	Nº Operación: 220250021169 Referencia: 22025001573
05043 13300 12101	Complemento Específico Personal Funcionario	7.958,21	Nº Operación: 220250021169 Referencia: 22025001574
05043 13300 12300	Residencia Personal Funcionario	798,14	Nº Operación: 220250021169 Referencia: 22025001575
	TOTAL	19.874,80	

DÉCIMO. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la cuota patronal que se corresponde con el nombramiento como funcionario de carrera de don Raúl Martín González Francés con DNI \*\*\*521.62\*\*\*, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, por importe de cinco mil novecientos dieciséis euros con ochenta y dos céntimos de euro (5.916,82 euros), a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, con CIF Q28027003, según detalle que se relaciona a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)	DOCUMENTOS CONTABLES RC
01136.23100.16000	Seguridad Social	5.916,82	Nº Operación: 220250021170 Referencia: 22025003944

DECIMOPRIMERO. Cesar al funcionario interino don Fernando Arizmendi Fidalgo con DNI \*\*\*772.31\*\*\*, en esta administración, con fecha de efectos del día inmediatamente anterior a la toma de posesión del aspirante don Saulo de la Cruz Bautista Vega, propuesto para ser nombrado funcionario en prácticas, y con adscripción al puesto con código AGM-F-36.

DECIMOSEGUNDO. Efectuar publicaciones y notificaciones que procedan.

Régimen de Recursos. Contra el acto expreso que se publica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se publica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2025. La Directora General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2025. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017), el Oficial Mayor, Domingo Arias Rodríguez.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

178.181

## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA**

### **ANUNCIO**

#### **3.435**

A medio de la presente se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía número 319 de fecha 6 de agosto de 2025, se han aprobado los nombramientos como personal laboral fijo en la plaza de AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, Subgrupo E/AP en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, jornada parcial a favor